



Resolución No. CSJCOR22-411
Montería, 8 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00239-00

Solicitante: Sra. Gladys Esther Polo Rivera

Despacho: Despacho 05 Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2019-354-00.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 8 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 31 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 1 de junio de 2022, la señora Gladys Esther Polo Rivera en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Gladys Esther Polo Rivera contra el Departamento de Córdoba, radicado bajo el No. 23-001-23-33-000-2019-354-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(…) El juzgado en cuestión ha presentado mora injustificada con relación a la fijación de fecha de audiencia, habida cuenta que esta fue solicitada hace más de un año y se ha reiterado esta petición por medio de impulso procesal en fecha 07 de septiembre 2020, 19 de marzo de 2021, y hasta la fecha no se recibe ningún tipo de respuesta por medio del despacho con relación a lo solicitado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-241 de 1 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba – Despacho 05, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/06/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 2 de junio 2021 el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En las últimas semanas de enero de 2021, se recibieron los procesos de los despachos 02, 03, 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y desde el 01 de febrero de 2021, se procedió a abrir el reparto al despacho 005(Acta de Sala Plena Tribunal Administrativo de Córdoba No. 002 de enero 20 de 2021).

En el mes de febrero se realizó la revisión de los expedientes recibidos, y a la elaboración de los autos de avocar conocimiento.

El 23 de abril de 2021, hubo cambio de titular en el Despacho 05, pues en virtud de traslado, el suscrito se posesionó como Magistrado en propiedad.

Desde su funcionamiento, el Despacho 05, recibió de un solo tajo 469 expedientes, que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresa por reparto ordinario. Se recuerda, además, que su planta de personal, es de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular.

A lo anterior se le suma, las conocidas dificultades que ha traído consigo la emergencia sanitaria por la propagación del SARS COVID 19, como las limitaciones al aforo para el ingreso a instalaciones de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

El Despacho con el esfuerzo interno y propio de los dos (2) empleados y ante la contratación para la digitalización de expedientes, por parte de la Administración Judicial, entre mayo y junio de 2021, inició el proceso de organización de los expedientes para entregarlos a la empresa contratista, encargada de digitalizar los mismos, lo que implicó un aumento en las actividades del despacho, diferentes a la de sustanciar.

Sumado a lo anterior, la Jurisdicción Administrativa en Córdoba, inicio proceso de migración de aplicativo de información, pasando de TYBA al aplicativo SAMAI.

De igual manera, se pone de presente, la necesidad de atención prevalente, por parte del titular del Despacho y de la Salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación legal.

Ahora bien, sobre el caso en particular del expediente 2300123300020190035400, este fue remitido por el Despacho 02 de este mismo Tribunal, siendo avocado su conocimiento por auto de 10 de febrero de 2021; una vez organizado el expediente para entrega, fue enviado para su digitalización a la empresa contratada para el efecto por la Dirección Seccional; siendo devuelto con la asignación de la clave respectiva para acceder, el 26 de enero del presente 2022; de esta forma se pone de presente, que aunque exista una nota formal de entrada al despacho de 15 de junio de 2021, en realidad, solo sostuvo a real disposición para adelantar el trámite, el 26 de enero de 2022, es decir, hace cuatro meses.

Se informa al Honorable Consejo Seccional que mediante auto de 2 junio de 2022, debidamente notificado por estado, se fijó fecha para realizar audiencia inicial en el proceso, para el próximo 15 de junio de 2022, a las diez de la mañana (10:00 am), con lo que desaparece el objeto que motivó la presentación de la vigilancia.

Como puede observarse, si bien el trámite dado por este Despacho al proceso de marras no ha podido gozar de la mayor celeridad, ello obedece de manera principal y objetiva a las circunstancias descritas, y no puede afirmarse que se esté ante un evento de mora injustificada, si se tiene en cuenta además, que se trata de un proceso ordinario.

Sin perjuicio de lo anterior, se da cuenta que para lo que resta del mes de junio de los corrientes se encuentran fijadas por autos de fechas anteriores y ya incluso posteriores, 7 audiencias iniciales, no obstante la necesidad de adelantamiento de otros trámites y egresos propios del proceso contencioso administrativo; como la semanal participación en Salas de Decisión y también administrativas.”

Anexa (1 archivo): Auto de 02 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Gladys Esther Polo Rivera, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Despacho 05 Tribunal Administrativo de Córdoba no ha resuelto las solicitudes e impulsos procesales presentados, en los cuales se pide la fijación de fecha de audiencia y que cuentan con más de un año de haber sido solicitados.

en las datas de 07 de septiembre 2020, 19 de marzo de 2021, y hasta la fecha no se recibe ningún tipo de respuesta con relación a lo solicitado en el proceso en cuestión.

Al respecto el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba – Despacho, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad por medio de Auto de 02 de mayo 2022 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: *Fijar como fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 am), la cual se realizará de forma virtual a través de los medios electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin, y en fecha previa a la señalada se enviarán a los respectivos correos electrónicos de las partes y al agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación, el link de ingreso a la diligencia. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.*

SEGUNDO: *Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) y el Departamento de Córdoba.*

TERCERO: *Reconocer personería al abogado Janio Abraham Martínez Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.059.786 y T.P. No. 22.766 del C.S. de la J., como apoderado del Departamento de Córdoba., en los términos y para los fines conferidos en el poder.*

CUARTO: *Reconocer personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), en los términos y para los fines conferidos en el poder.*

QUINTO: *Reconocer personería al abogado Geiler Fabián Suescún Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.373 y T.P. No. 253.871 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), en los términos y para los fines conferidos en el poder.*

SEXTO: *Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Geiler Fabián Suescún Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.373 y T.P. No. 253.871 del C.S. de la J.*

SÉPTIMO: *Por Secretaría, remitir el expediente digital al apoderado de la parte demandante.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba – Despacho 05, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 2 de junio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Gladys Esther Polo Rivera.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

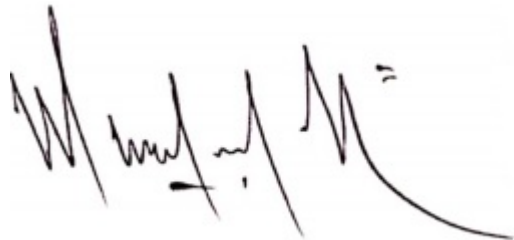
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Gladys Esther Polo Rivera contra el Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-354-00, presentada por la señora Gladys Esther Polo Rivera y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, y a la señora Gladys Esther Polo Rivera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg